



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 130-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de Junio del 2024.

VISTO:

El Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2024-UNIFSLB-CO/P, de fecha 25 de marzo de 2024; Informe N° 025-2024/UNIFSLB/VPA/DBU/USAS, de fecha 03 de mayo de 2024; Oficio N° 166-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 06 de mayo de 2024; Oficio N° 0722-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 10 de mayo de 2024; Informe N° 238-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 20 de mayo de 2024; Informe N° 187-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 23 de mayo de 2024; Informe Legal N° 107-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 30 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, respecto a la extinción del contrato nos menciona que el contrato se extingue por: c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado (...). Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13.1 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Siendo ello así, el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen especial de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es una copia fiel
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 03 JUN 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 130-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de Junio del 2024.

asimismo, mediante Informe Técnico N° 1614-2018-SERVIR/GPGSC, concluye lo siguiente: 3.3 La renuncia es uno de los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios, en este caso el contratado deberá comunicar por escrito su decisión a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese, pudiendo ser exonerado este plazo por propia iniciativa de la entidad o a pedido del renunciante. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...).

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2024-UNIFSLB-CO/P, de fecha 25 de marzo de 2024, la Entidad y de otra parte la Lic. Katty del Pilar Villalobos Vásquez, suscriben el presente contrato a fin que éste último preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina en el cargo de Ejecutivo de Asistente Social Dependiente de la Dirección de Bienestar Universitario de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 025-2024/UNIFSLB/VPA/DBU/USAS, de fecha 03 de mayo de 2024, la Lic. Katty del Pilar Villalobos Vásquez, Asistente Social de Bienestar Universitario, presenta a la Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, su renuncia irrevocable, mencionando que prestará sus servicios hasta el día viernes 10 de mayo del presente año.

Que, mediante Oficio N° 166-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 06 de mayo de 2024, la Directora de Bienestar Universitario, hace llegar la renuncia irrevocable de la Lic. Katty del Pilar Villalobos Vásquez al cargo de Ejecutivo de Asistencia Social de la Unidad de Servicio Social, avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 0722-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 10 de mayo de 2024.

Que, mediante Informe N° 238-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 20 de mayo de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, solicita la emisión de acto resolutorio, respecto a la renuncia irrevocable de la Lic. Katty del Pilar Villalobos Vásquez al cargo de Ejecutivo de Asistencia Social, avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 187-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 23 de mayo de 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 107-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 30 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aceptar la renuncia voluntaria de la Lic. Katty del Pilar Villalobos Vásquez al cargo de Ejecutivo de Asistencia Social de esta Casa Superior de Estudios, con eficacia anticipada a partir del 11 de mayo de 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aceptar **la renuncia** de la Lic. Katty del Pilar Villalobos Vásquez al cargo de Ejecutivo de Asistencia Social de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 11 de mayo de 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la Lic. Katty del Pilar Villalobos Vásquez al cargo de Ejecutivo de Asistencia Social de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 11 de mayo de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 04 JUN 2024

Abog. Amulfo Rustamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 130-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de Junio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER a la Lic. Katty del Pilar Villalobos Vásquez, por los servicios prestados como Asesor Técnico para el Rectorado de la UNIFSLB.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con efectuar la liquidación de los beneficios sociales que le corresponda a la recurrente.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Firma]
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Firma]
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL. Queda a la vista

04 JUN 2024
Bagua,

[Firma]
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO

C.c:
Administración
RR. HH
Interesado
Archivo